

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2026/08809 *Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de gestión de residuos del municipio.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, mediante acuerdo de fecha de 7 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de gestión de residuos sólidos del municipio de Carlet.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

Texto del acuerdo

Mediante acuerdo de pleno de fecha de 22 de octubre de 2024 se aprobó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos sólidos del municipio de Carlet, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 246 de 23 de diciembre de 2024, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La nueva tasa, que grava la recogida y transporte de los residuos sólidos a las plantas de tratamiento, fue aplicada a partir del 1 de enero de 2025 coexistiendo con la tasa que grava el tratamiento y eliminación de los residuos que ya venía exigiéndose con anterioridad por el Consorcio de Residuos de la Ribera y Valldigna.

La gestión íntegra del tributo fue delegada a favor de la Mancomunidad de la Ribera Alta por acuerdo de pleno de 26 de septiembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 195 de 8 de octubre de ese año, realizando el Ayuntamiento de Carlet únicamente funciones de colaboración en ventanilla única con la Mancomunidad y con la Diputación Provincial de Valencia, a quien corresponde la recaudación de la tasa.

Tras un año de aplicación de la nueva tasa se ha considerado conveniente agilizar la comprobación de los supuestos de no sujeción a la tasa a aquellos inmuebles que carecen de agua, proponiendo la posibilidad de acreditar tales supuestos mediante informe de la empresa suministradora de los servicios, sin que sea necesario en todos los casos emitir informe por el responsable municipal. Con ello se eliminan cargas burocráticas innecesarias facilitando la aplicación del tributo.

Por ello, se propone modificar el apartado 3 del artículo 2 de la ordenanza en los términos expuestos en la parte dispositiva.



Visto el informe favorable del Tesorero y el Secretario municipal.

El Pleno de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 2 apartado 3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos sólidos del municipio de Carlet, en los siguientes términos:

2.3. Son supuestos de no sujeción las viviendas y locales o establecimientos que no tengan agua o luz y los bienes inmuebles municipales, salvo aquellos inmuebles municipales cedidos a terceros mediante canon o contraprestación. Esa circunstancia tendrá que acreditarla el sujeto pasivo con anterioridad al 1 de enero y tendrá efectos a partir del ejercicio impositivo siguiente, sin perjuicio de la facultad de inspección. Los inmuebles que se incorporen o tributen por primera vez en el padrón (altas nuevas) podrán acreditar esta circunstancia durante el mismo periodo impositivo, y producirá efectos la no sujeción en ese mismo ejercicio.

Se entiende por inmuebles que no tienen agua cuando no disponen de servicio de agua corriente, sea o no potable, y proceda o no de la red pública. Se entiende por inmuebles que no tienen luz cuando no disponen de electricidad, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración).

En relación a los supuestos de no sujeción regulados en este apartado, hay que señalar que, si no se cuenta con suministro a través de compañía:

a) La no disponibilidad del servicio de agua corriente, sea o no potable, y proceda o no, de la red pública, se acreditará mediante una solicitud acompañada de informe de la empresa suministradora del servicio. Cuando no sea posible obtenerlo por no estar el inmueble conectado a la red de suministro o por otra circunstancia, se adjuntará informe de la persona responsable municipal que conozca la materia.

b) La no disponibilidad de suministro eléctrico, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración) se acreditará mediante una solicitud acompañada de un informe o escrito de la persona responsable municipal que conozca la materia.

Segundo.- Aprobar inicialmente el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos sólidos del municipio de Carlet conforme el texto del Anexo 1.

VER ANEXO

Tercero.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto.- Elevar el acuerdo inicial automáticamente en definitivo para el caso de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la



Provincia de Valencia. De presentarse reclamaciones, será necesario nuevo acuerdo de aprobación definitiva por el pleno de la Corporación.

De conformidad con los artículos 25 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 6 de julio de 2026.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTION DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CARLET.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Carlet establece la tasa por prestación del servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y leyes que resulten de aplicación.

En particular esta tasa tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según el cual " En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía."

I.- Tasa por el servicio de recogida de residuos y transporte a plantas de tratamiento autorizadas de las viviendas, inmuebles, locales comerciales (o establecimientos) inactivos de menos de 1.000 m².

Artículo 2.- Hecho Imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación municipal del servicio de recogida de residuos y su transporte a plantas de tratamiento





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

autorizadas, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos a las viviendas susceptibles de ser ocupados habitualmente o temporalmente, alojamientos e inmuebles susceptibles del beneficiarse del servicio, y cualesquiera otros locales o establecimientos inactivos de menos de 1.000 m². Se entiende por local comercial (o establecimiento) inactivo de menos de 1.000 m² aquel en que ya no se lleva a cabo la actividad y solo se generan residuos domésticos.

Queda fuera de la presente tasa el coste del tratamiento y eliminación de los residuos recogidos, así como la gestión de la red de ecoparques del área, dado que esta competencia está cedida al consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V4 (en lo sucesivo Consorcio Ribera y Valldigna).

Las cuantías de la correspondiente tasa se establecen atendiendo a la estimación de los costes del servicio en el ejercicio correspondiente, tanto directos como indirectos, restante a estos la estimación de los ingresos generados por el servicio.

2.2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

2.3. Son supuestos de no sujeción las viviendas y locales o establecimientos que no tengan agua o luz y los bienes inmuebles municipales, salvo aquellos inmuebles municipales cedidos a terceros mediante canon o contraprestación. Esa circunstancia tendrá que acreditarla el sujeto pasivo con anterioridad al 1 de enero y tendrá efectos a partir del ejercicio impositivo siguiente, sin perjuicio de la facultad de inspección. Los inmuebles que se incorporen o tributen por primera vez en el padrón (altas nuevas) podrán acreditar esta circunstancia durante el mismo periodo impositivo, y producirá efectos la no sujeción en ese mismo ejercicio.

Se entiende por inmuebles que no tienen agua cuando no disponen de servicio de agua corriente, sea o no potable, y proceda o no de la red pública. Se entiende por inmuebles que no tienen luz cuando no disponen de electricidad, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración).

En relación a los supuestos de no sujeción regulados en este apartado, hay que señalar que, si no se cuenta con suministro a través de compañía:





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

a) La no disponibilidad del servicio de agua corriente, sea o no potable, y proceda o no, de la red pública, se acreditará mediante una solicitud acompañada de informe de la empresa suministradora del servicio. Cuando no sea posible obtenerlo por no estar el inmueble conectado a la red de suministro o por otra circunstancia, se adjuntará informe de la persona responsable municipal que conozca la materia.

b) La no disponibilidad de suministro eléctrico, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración) se acreditará mediante informe de la empresa suministradora del servicio. Cuando no sea posible obtenerlo, se adjuntará informe de la persona responsable municipal que conozca la materia.

2.4. No constituyen hecho imponible los solares y los inmuebles que figuran en el catastro como garaje o aparcamiento y/o aquellos que tengan la resolución administrativa correspondiente. Se excluirán los aparcamientos que sean objeto de una actividad económica (epígrafe del IAE 751.2).

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

3.1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se sitúan las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el servicio mencionado, según se determina en el artículo 23.2 a del Real decreto legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

3.2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, se liquidarán como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3.3. Se girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, como sustituto del contribuyente, sin perjuicio que este pueda repercutir las cuotas que soporta, si procede, sobre los respectivos beneficiarios.

3.4. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida y transporte de residuos. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

3.5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

Artículo 4.- Responsables y sucesores.

4.1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general tributaria y en esta ordenanza.

4.2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general tributaria en esta ordenanza.

4.3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley general tributaria y en la ordenanza general en esta ordenanza.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5. 1. La cuota tributaria está constituida por una tarifa calculada en función de los costes totales de la gestión de residuos llevada a cabo por el Ayuntamiento, tales como costes de la contrata, costes de personal, costes de reposición de contenedores, campañas informativas, costes indirectos, costes financieros, etc. La cuota tributaria individualizada viene determinada por cuota tributaria resultante de dividir los costes totales de entre las unidades fiscales ponderadas, multiplicada por el coeficiente corrector.

Son unidades fiscales ponderadas la cifra resultante número de unidades fiscales sujetas multiplicadas por el coeficiente corrector.

Las unidades fiscales son inmuebles sujetos a la tasa. A las unidades fiscales se les aplicará un índice corrector en función del tipo de actividad desarrollado en los inmuebles, especificado en el cuadro de tarifas. Para determinar el tipo de actividad se tendrá en cuenta los epígrafes comunicados por el AEAT a los





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5.2.- Para la identificación de los inmuebles en que se presten o estén disponibles los servicios, se utilizará la base catastral definida en el artículo 6 del Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo (Ley del catastro inmobiliario), de forma que se emitirá un recibo por cada referencia catastral (código alfanumérico que permite situar el inmueble inequívocamente en la cartografía oficial del catastro).

5.3.- El cuadro de tarifas con las cuotas tributarias individualizadas constan el Anexo 1 de la Ordenanza.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.

6. 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, atendida su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuran las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o establecimientos sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

6.2. Una vez se haya establecido y funcionando el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

6.3. Respecto al prorrateo se estará a aquello previsto en la normativa de aplicación.

6.4. Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

Artículo 7. Régimen de gestión y declaración.

7.1. La tasa tiene la naturaleza de tributo periódico de notificación colectiva de cobro por recibo, gestionándose a través del correspondiente padrón anual. Se elaborará y aprobará cada año un anexo para el cálculo de la parte fija y la





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

parte variable de la cuota teniendo en cuenta los padrones de actualizados.

Contra las liquidaciones de cada una de las partes de la cuota incluidas en estos se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

7.2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran a la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

Artículo 8. Exigibilidad e ingreso.

8.1. La exigibilidad de la cuota se producirá el mismo año de devengo en el periodo impositivo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

8.2. En el caso de establecerse una de la parte variable de la cuota, su exigibilidad se producirá dentro del año siguiente al de devengo, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

8.3. Se formará un padrón anual, que podrá partir de los datos que constan en el Ministerio de Hacienda (Dirección General del Catastro y Agencia Tributaria y/o Consorcio de tratamiento de residuos), en el cual figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la presente ordenanza. En cualquier caso, en el padrón anual figurará la referencia catastral de los inmuebles sujetos a la tasa.

8.4. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de las personas interesadas cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que se incorporarán a este a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

8.5. Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones tendrán que cursarse ante la administración al hecho que corresponda tramitar las variaciones, antes del último día laborable del ejercicio respectivo para que haga efecto a partir del siguiente.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

8.6. Las altas, a la entrada en vigor de esta ordenanza, harán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y la administración las liquidará al formalizarse su inclusión en el padrón de usuarios mediante la aplicación de la tarifa fraccionada procedente, y quedarán automáticamente incorporadas a este para ejercicios sucesivos.

8.7. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante un recibo, excepto la primera vez que se realizará mediante una liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley general tributaria.

II.- Tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte a plantas de tratamiento autorizadas de los residuos comerciales asimilables a domésticos en locales o establecimientos de más de 1.000 m².

Artículo 9. Hecho imponible

9.1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos a la normativa vigente en materia de residuos–, la recogida y transporte a plantas de tratamiento autorizadas de los residuos comerciales.

9.2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales la prestación de los servicios de recogida y transporte a plantas de tratamiento autorizadas de residuos comerciales no peligrosos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022. Queda fuera de la presente tasa el coste del tratamiento y eliminación de los residuos recogidos, así como la gestión de la red de ecoparques del área, dado que esta competencia está cedida al Consorcio Ribera y Valldigna.

Las cuantías de la correspondiente tasa se establecen atendiendo a la estimación de los costes reales del servicio en el ejercicio correspondiente, tanto directos como indirectos, restante a estos los ingresos generados por el servicio en cada localidad.

9.3. A estos efectos, tienen la consideración de residuos comerciales cualquier residuo generado por los comercios activos, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

asimilables a domésticos.

9.4. Son supuestos de no sujeción los locales o establecimientos que no tengan agua o luz y los bienes inmuebles municipales, salvo aquellos inmuebles municipales cedidos a terceros mediante canon o contraprestación. Esa circunstancia tendrá que acreditarla el sujeto pasivo con anterioridad al 1 de enero y tendrá efectos a partir del ejercicio impositivo siguiente, sin perjuicio de la facultad de inspección. Sin embargo, los inmuebles que se incorporan o tributan por primera vez en el padrón (altas nuevas) podrán acreditar esta circunstancia durante el mismo periodo impositivo, y producirá efectos la no sujeción en ese mismo ejercicio.

Se entiende por inmuebles que no tienen agua cuando no disponen de servicio de agua corriente, sea o no potable, y proceda o no de la red pública. Se entiende por inmuebles que no tienen luz cuando no disponen de electricidad, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración).

En relación a los supuestos de no sujeción regulados en este apartado, hay que señalar que, si no se cuenta con suministro a través de compañía:

a) La no disponibilidad del servicio de agua corriente, sea o no potable, y proceda o no, de la red pública, se acreditará mediante una solicitud acompañada de un informe o escrito de la persona responsable municipal que conozca la materia.

b) La no disponibilidad de suministro eléctrico, con independencia de su procedencia (red eléctrica de empresa distribuidora o por autogeneración) se acreditará mediante una solicitud acompañada de un informe o escrito de la persona responsable municipal que conozca la materia

Artículo 10. Sujetos pasivos.

10.1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se sitúan los locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el servicio mencionado, según se determina en el artículo 23.2 a del Real decreto legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

10.2. Se girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, como sustituto del contribuyente, sin perjuicio que este pueda repercutir las cuotas que soporta, si procede, sobre los respectivos beneficiarios.

10.3. Los titulares de actividades que generan residuos comerciales que desean utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produce la actividad correspondiente. Esta acreditación se tendrá que efectuar, en el plazo de un mes, contado desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor. Para ejercicios sucesivos, esta acreditación se tendrá que efectuar antes del 1 de febrero de cada año.

En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales se acoge al sistema de recogida, transporte a planta que tiene establecido la entidad y, por lo tanto, tendrá esta la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

Artículo 11. Responsables y sucesores.

11.1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley general tributaria y en esta ordenanza.

11.2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general tributaria en esta ordenanza.

11.3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley general tributaria y en la ordenanza general en esta ordenanza.

Artículo 12.- Cuota tributaria.

12. 1. La cuota tributaria está constituida por una tarifa calculada en función de los costes totales de la gestión de residuos llevada a cabo por el Ayuntamiento, tales como costes de la contrata, costes de personal, costes de





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

reposición de contenedores, campañas informativas, costes indirectos, costes financieros, etc. La cuota tributaria individualizada viene determinada por cuota tributaria resultante de dividir los costes totales de entre las unidades fiscales ponderadas, multiplicada por el coeficiente corrector.

Son unidades fiscales ponderadas la cifra resultante número de unidades fiscales sujetas multiplicadas por el coeficiente corrector.

Las unidades fiscales son inmuebles sujetos a la tasa. A las unidades fiscales se les aplicará un índice corrector en función del tipo de actividad desarrollado en los inmuebles, especificado en el cuadro de tarifas. Para determinar el tipo de actividad se tendrá en cuenta los epígrafes comunicados por el AEAT a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

12.2.- Para la identificación de los inmuebles en que se presten o estén disponibles los servicios, se utilizará la base catastral definida en el artículo 6 del Real decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo (Ley del catastro inmobiliario), de forma que se emitirá un recibo por cada referencia catastral (código alfanumérico que permite situar el inmueble inequívocamente en la cartografía oficial del catastro).

12.3.- El cuadro de tarifas con las cuotas tributarias individualizadas constan el Anexo 1 de la Ordenanza.

Artículo 13.- Devengo y periodo impositivo.

13.1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, atendida su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuran las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o establecimientos sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

13.2. Una vez se haya establecido y funcionando el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

13.3. Respecto al prorrateo se estará a aquello previsto en la normativa de aplicación.

13.4. Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

Artículo 14. Régimen de gestión y declaración.

14.1. La tasa tiene la naturaleza de tributo periódico de notificación colectiva de cobro por recibo, gestionándose a través del correspondiente padrón anual. Se elaborará y aprobará cada año un anexo para el cálculo de la parte fija y la parte variable de la cuota teniendo en cuenta los padrones de actualizados.

Contra las liquidaciones de cada una de las partes de la cuota incluidas en estos se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

14.2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran a la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

14.3. Los que figuren a 31 de diciembre de cada año como sujetos pasivos de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte a plantas de tratamiento autorizadas de residuos comerciales y no acreditan la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado en el plazo establecido, permanecerán integrados al padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente ordenanza se apruebe.

Artículo 15. Exigibilidad e ingreso.

15.1. La exigibilidad de la cuota se producirá el mismo año de devengo en el periodo impositivo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

15.2. En el caso de establecerse una de la parte variable de la cuota, su exigibilidad se producirá dentro del año siguiente al de devengo, en el periodo





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

15.3. Se formará un padrón anual, que podrá partir de los datos que constan en el Ministerio de Hacienda (Dirección General del Catastro y Agencia Tributaria y/o Consorcio de tratamiento de residuos), en el cual figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la presente ordenanza. En cualquier caso, en el padrón anual figurará la referencia catastral de los inmuebles sujetos a la tasa.

15.4. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de las personas interesadas cualquier variación de los datos que figuran en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que se incorporarán a este a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

15.5. Las altas, bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones tendrán que cursarse ante la administración al hecho que corresponda tramitar las variaciones, antes del último día laborable del ejercicio respectivo para que haga efecto a partir del siguiente.

15.6. Las altas, a la entrada en vigor de esta ordenanza, harán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y la administración las liquidará al formalizarse su inclusión en el padrón de usuarios mediante la aplicación de la tarifa fraccionada precedente, y quedarán automáticamente incorporadas a este para ejercicios sucesivos.

15.7. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante un recibo, excepto la primera vez que se realizará mediante una liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley general tributaria.

III.- Disposiciones generales.

Artículo 16.- Normas de gestión.

16.1. Cuando en un inmueble se realicen más de una actividad de las establecidas en las tarifas se tributará por aquella de mayor importe. Cuando las actividades se realicen por persona diferente al propietario del inmueble, se tributará por todas ellas en un solo recibo.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

16.2. Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por esta actividad siempre y cuando la ejerza el sujeto pasivo sustituto.

16.3. Cuando una unidad urbana esté formada por varios locales no declarados como tales en el catastro, y estos se utilizan como vivienda o se desarrollan varias actividades, se tributará por todos los locales/actividades en un solo recibo.

16.4. En todas las situaciones anteriores el recibo constará a nombre del propietario del inmueble, sujeto pasivo de la tasa quién, sin embargo, podrá repercutir las cuotas a los diferentes beneficiarios.

16.5. Se faculta a la Alcaldía de este Ayuntamiento para la aprobación de normas de interpretación.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta ordenanza resultan procedentes, se aplicará el que dispone la Ley general tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 18. Gestión por delegación y colaboración.

18. 1. De conformidad con el que dispone el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Ayuntamiento, podrá delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en el territorio de las cuales esté integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación en los términos que corresponda.

18.2. Todas las actuaciones que pueda llevar a cabo el organismo gestor se ajustarán a aquello que prevé la normativa vigente y su ordenanza general de gestión, inspección y recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales.

18.3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de la tasa aquí regulada, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Artículo 19.- Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota tributaria de la tasa:

19.1 Bonificación para situaciones de vulnerabilidad social. Bonificación del 10% de la cuota tributaria a las personas que sean sujetos pasivos de la tasa que se encuentren riesgo de exclusión social, entiendo por tales aquellas cuyos ingresos de toda unidad familiar no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a la fecha de la solicitud. Para la aplicación de esta bonificación se requieren los siguientes requisitos:

- La bonificación únicamente se aplicará respecto al inmueble que tenga la condición de vivienda habitual, circunstancia que se comprobará de oficio, con indicación de la referencia catastral.
- La bonificación se aplicará sólo al ejercicio fiscal al que se solicite.
- La bonificación tendrá carácter rogado, requiriendo la solicitud del interesado.
- En todo caso, se requerirá informe favorable del departamento de servicios sociales del Ayuntamiento de Carlet, previa comprobación de los requisitos que dan lugar a la concesión de la bonificación.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzca aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor después de su publicación a partir del 1 de enero de 2025 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

